

**Disponiendo que la indemnización a que se refiere la Ley N° 10234 alcanza a todas las víctimas de errores judiciales, cuya inculpabilidad se hubiese establecido en sentencia dictada a partir del 9 de abril de 1933, en que se promulgó la Constitución**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Las indemnizaciones a que se refiere la Ley N° 10234 alcanzan a todas las víctimas de errores judiciales, cuya inculpabilidad se hubiese establecido en sentencia dictada en el respectivo juicio de revisión, a partir del 9 de abril de 1933, en que se promulgó la Constitución del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**Ismael Bielich.**